

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0015- 2024 – MDT/GM

Túcume, 27 de febrero del 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El **INFORME N° 038 - 2024-MDT-OGA-OGRH/SYSQ** de fecha 26 de febrero del 2024 emitido por la JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la Carta S/N de fecha 15 de febrero del 2024, presentado por la servidora Sandra Riojas Baldera, respecto de la solicitud de licencia por maternidad prenatal y postnatal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”, por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma Ley, dispone que, “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;*

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier Entidad Estatal, la autonomía económica conste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la Entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, *“La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley”.*

Que, el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-tr en su Artículo 4°, numeral 1, establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo este encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú, o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite la certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable de parto;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, mediante Carta S/N, presentado por la Trabajadora Sandra Riojas Baldera, de fecha 15 de febrero del 2024, solicita licencia con goce de haber por maternidad, por un periodo de 98 días hábiles contabilizados desde el 04 de marzo del 2024.

Que la recurrente ha presentado Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, emitido por ESSALUD, determinando como periodo de incapacidad por el lapso de 98 días por motivos de maternidad que inicia el 04 de marzo del 2024 al 09 de junio del 2024.

Que, con **INFORME N° 038 - 2024-MDT-OGA-OGRH/SYSQ** de fecha 26 de febrero del 2024, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite informe dirigido a Gerencia Municipal sobre el pedido de licencia por maternidad prenatal y postnatal, a fin de que se emita el Acto Resolutivo que resuelva el reconocimiento de derecho de la servidora gestante Sandra Riojas Baldera, de acuerdo al régimen legal que lo regula.

Que, con **MEMORANDUM N° 071-2024-GM/MDT** de fecha 29 de febrero del 2024, la Gerencia Municipal, alcanza a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la MDT, el pedido de licencia para su conocimiento, y opinión legal

Que, con **INFORME N° 019-2024-MDT/OCAJ** de fecha 01 de marzo del 2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la MDT opina que *“... de conformidad con la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, se establece que para el goce de este derecho ÚNICAMENTE se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la citada Ley.”*

Que, conforme se advierte de los actuados administrativos, mediante Carta S/N, ingresada por medio de Mesa de Partes de la Entidad, con fecha 15 de febrero del 2024, la trabajadora Sandra Riojas Baldera, en calidad de trabajadora CAS repuesta, quien presta labores en la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Túcume, solicita licencia por maternidad prenatal y postnatal, por el periodo de 98 días, computado desde el 04 de marzo del 2024 al 09 de junio del 2024.

Que, el artículo 2°, de la Ley N° 30367- Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y posnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad;

Que el numeral 1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales.

Por estas consideraciones y estando además a lo dispuesto en la Ley N° 26644 que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011- TR, en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME N°019-2024-MDT/OCAJ

A : LIC. JHONTAN OJEDA RODRIGUEZ
GERENTE MUNICIPAL (E) MDT

DE : ABG. GUSTAVO RAÚL BARDALES MIÑOPE
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURÍDICA MDT

ASUNTO : CONVENIO DELEGACION DE FUNCIONES

REFERENCIA: INFORME N°078-2024-MDT-GDTI/WAMM

FECHA : TUCUME, 01 DE MARZO DEL 2024

I.- ANTECEDENTES

1.1.- Que, la función de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, es la encargada de orientar con opiniones no vinculantes, a las diversas áreas y oficinas de la Entidad, absolviendo consultas respecto a situaciones de incertidumbre jurídica y brindar apoyo, a fin de que se puedan adoptar las decisiones más adecuadas en una determinada situación.

1.2.- Que, los documentos que sustentan el presente informe legal, así como la oportunidad en la que se emitieron y se remitieron, es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. Así mismo, al haber sido emitidos por profesionales competentes, en el marco del uso de sus facultades señaladas en el ROF, esta Oficina, actúa bajo el amparo del principio de confianza, máxime si el contenido esencial de la presente consulta versa sobre temas meramente técnicos y no jurídicos. En tal sentido, la emisión del presente informe legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

1.3. - Que, mediante el informe de la referencia su despacho requiere se emita opinión sobre la licencia de descanso por maternidad de la servidora **SANDRA RIOJAS BALDERA**.

II.- ANÁLISIS

2.1.- Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante régimen CAS, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N°29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

2.2.- Que, por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece en su artículo 122 que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen CAS en los siguientes casos: "b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal (...), conforme a lo regulado por la Ley N2 26644- precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable".





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

2.3.- Ahora bien, de conformidad con la Ley N°26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, se establece que para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N°26644 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los cuales son: a) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o b) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con la presentación de la respectiva documentación, la trabajadora gestante estará expedita para el goce del descanso por maternidad.

2.4.- Que, el pago del subsidio por maternidad lo otorga EsSalud y se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las normas de seguridad social, de acuerdo a los criterios expuestos en el presente informe.

2.5.- De esta forma, si bien el ideal es que el descanso por maternidad vaya acompañado del subsidio; es posible la existencia de situaciones en que haya descanso pero no subsidio, cuando la trabajadora no cumpla con las condiciones señaladas para percibir dicha prestación económica."

2.6.- En efecto, el pago de subsidio por maternidad se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social, como son la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 97-SA; entre otros dispositivos. Estos requisitos se encuentran relacionados a un determinado número de meses de aportación al Sistema y, especialmente, con que la trabajadora haya estado afiliada al tiempo de la concepción.

2.6.- En ese sentido, cabe señalar que mediante la Directiva N°09-GG-ESSALUD-2016 "Pago de Subsidio por Maternidad", aprobada por Resolución de Gerencia General N°518-GG-ESSALUD/2016, se han establecido hormas, criterios y procedimientos que regulan el pago del subsidio por maternidad, que son de aplicación obligatoria para las entidades empleadoras, los asegurados regulares, aquellos bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, entre otros.

2.7.- Que, mediante expediente N°883-2024 de Fecha 15 de febrero del 2024 la servidora **SANDRA RIOJAS BALDERA** solicita el otorgamiento de licencia por maternidad adjuntando los medios probatorios exigidos legalmente, y que forman parte del expediente.

III.- CONCLUSION

3.1.- Esta Oficina OPINA que resulta viable el otorgamiento de licencia por descanso por maternidad pre y post natal por el periodo de noventa (90) días desde el día 04 de marzo del 2024 al 01 de junio del 2024, por los argumentos expuestos en el presente informe.

IV.- RECOMENDACIÓN

3.1.- Emitir el acto resolutivo.

Es todo cuanto tengo que informar

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Abg. Gustavo Bernaldo Miñoza
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

MEMORANDUM N° 071-2024-GM/MDT.

A : **ABOG. GUSTAVO ARUL BARDALES MIÑOPE**
JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA.

DE : **LIC. JHONATAN OJEDA RODRÍGUEZ**
GERENTE MUNICIPAL (e) DE LA MDT

ASUNTO: **EMITIR OPINION LEGAL**

REFERENCIA: **INFORME N° 038- 2024-MDT-OGA-OGRH/SYSQ**
SOLICITUD N° 883- 2024

FECHA : **Túcume, 29 de Febrero del 2024.**



Por el presente es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, así mismo solicitarle lo siguiente:

Que, con documento de referencia, la SRA, SANDRA RIOJAS BALDERA solicita DESCANSO POR MATERNIDAD PRE NATAL Y POS NATAL por el periodo de (90) días contados desde la fecha 04 de marzo del presente año hasta el 01 de junio de 2024 debiendo reincorporarse a sus labores el lunes 03 de junio del presente año en cumplimiento de los 90 días de licencia le corresponderían, por lo cual **SE DISPONE** emitir opinión legal al respecto.

Sin otro en particular queda usted, para su debido cumplimiento.

Atentamente.








“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME N ° 038-2024-MDT-OGA-OGRH/SYSQ

A : **MG. LIC. MIGUEL ANGEL PAZ BALDERA.**
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Túcume

DE : **LIC. SANDRA YANINA SILVA QUIROZ**
Jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos de la M.D.T

ASUNTO : **SOLICITO LICENCIA POR MATERNIDAD**

REFERENCIA : **SOLICITUD N° 883-24**

FECHA : **Túcume, 26 de febrero del 2024**



Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo según documento de referencia, emitido por la SR. SANDRA RIOJAS BALDERA, en la cual informa que encontrándose con 8 meses de gestación solicita DESCANSO POR MATERNIDAD PRE NATAL Y POST NATAL, desde el 04 de marzo del presente año.

Según, el Decreto Supremo N° 005-2011-TR que Reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante precisa el derecho de la trabajadora gestante a gozar de cuarenta y cinco (45) días de descanso pre natal y de cuarenta y cinco (45) días de descanso post natal.

Asimismo, según Resolución número UNO de fecha 19 de septiembre del 2023 del juzgado de trabajo de Lambayeque contenida en el Expediente judicial N° 02374-2023-74-1708-JR-LA-01, que resuelve la medida cautelar de Reposición Provisional a la demandante, y que a partir del 17 de octubre del año 2023 empezó a asumir funciones como personal de la Municipalidad distrital de Túcume.

Por lo tanto, se informa que la trabajadora Sra. SANDRA RIOJAS BALDERA, según carnet de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque su fecha probable de parto será el día 15 de marzo del presente año por lo que se solicita proyectar resolución gerencial otorgando licencia con goce de haber por el periodo de noventa (90) días contados desde el 4 de marzo del 2024 hasta el 1 de junio del 2024, debiendo reincorporarse a sus labores el lunes 3 de junio del presente año en cumplimiento a sus 90 días de licencia que por Ley le corresponde.

Es todo en cuanto a Ud. Informo para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Lic. Sandra Yanina Silva Quiroz
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS (S)

26 febrero 2024



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

SUMILLA: SOLICITO DESCANSO PRE NATAL Y POST NATAL.

SRES:- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME.

ATENCIÓN: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.



SANDRA RIOJAS BALDERA, identificada con DNI N°75651459, con domicilio real en CALLE SAN MARCELO N° 870, ubicado en el Distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, con domicilio procesal sito en la Av. Sutton N°560 del distrito y provincia de Lambayeque, con correo electrónico estudiojuridicogp06@gmail.com, con número de teléfono 935710970, con casilla electrónica N°127575, con casilla judicial 1600.

Me apersono a su honorable despacho para reiterar mi estado de embarazo, encontrándome con 8 meses de gestación, conforme lo acredito con Informes de ecografías obstétrica nivel básico y de control.

Así mismo, estando demostrando mi estado de gravidez, con 8 meses de gestación, de conformidad con la Ley 26644, solicito mi DESCANSO POR MATERNIDAD PRE NATAL Y POST NATAL correspondiente desde el día 04 de marzo del año en curso; lo que solicito a Ud. Conforme a ley, para que disponga lo pertinente, por ser de Ley.

POR LO EXPUESTO. -

Pido a ud. Jefe De Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de Túcume acceder mi solicitud por ser de Justicia.

Túcume, 15 de febrero del 2024



SANDRA RIOJAS BALDERA
DNI N°75651459



Significa ALERTA Requiere seguimiento continuo

Apellidos y Nombres: Rivera Caldera Jaiden Establecimiento: C.S. TUCUME

Establ. Origen: No Aplica Tipo de Seguro: SIS ESSALUD PRIVADO

DNI (L.E.) N°: 75651459 Dirección: San Andrés 872 Pucallpa Ucayali Código Afiliación SIS: 1903

Localidad: Pucallpa Cod. Sector: 1903 Ocupación: Secretaria Edad: 27

Departamento: Lambayeque Provincia: Lambayeque Estudios: Analfabeto Primaria Secundaria Superior Superior No titulados Años aprobados: 5

Distrito: Trevelin Teléfono: 978766322 Correo electrónico: 978766322 Estado Civil: Casado Compañero Soltero Otro Padre RN: José H. Rivera / María E. 34



Gestación Anterior

Fecha Terminación: 1/1/23

Si fue aborto Tipo de Aborto: Espontáneo Completo Frustado/Retenido Secuencial No Aplica

Lactancia Materna: <1 mes / no hubo <6 meses 6 meses o más No aplica

Lugar del parto: EBSE Domicilio

Captada: SI No

Remitida x Ag. Comunal: SI No

Antecedentes Familiares

Ninguno Malaria Hipertensión Arterial Hipotiroidismo Neoplasia TBC Pulmonar Otros:

Enf. Hipertens. Epilepsia Diabetes Enf. Congénitas Emp. Múltiple

Antecedentes Personales

Ninguno Aborto habitual/recurrente Alcoholismo Alergia a medicamentos Violencia Asma Bronquial Cardiopatía Cirugía Pelv. uterina Diabetes

Eclampsia Enfem. Congénitas Enfem. Infecciosas Epilepsia Hemorra. Postparto Hipertensión Arterial Hoja de Coca Infertilidad Neoplasias

Otras Drogas

Paino prolong Preeclampsia Prematuridad Reten Placenta Tabaco TBC Pulmonar Transform. Mentales VIH/SIDA Otros:

Vac. Previa

Rubéola Hepatitis B Papiloma Virus Fiebre Amarilla

Peso y Talla

Peso Habitual: 55 Kg
Talla: 156 cm

Anteclánica

N° Dosis Previa: 1ra 2da

Dosis: sin dosis No Aplica

Mes de gestación:

Tipo de Sangre

Grupo: A B AB O

Rh: Rh (+) Rh (-) Rh (+) Des Rh (-) Des

Foma

N° Cigarrillos

Alcohol

SI No

Fecha Última Menstruación

FUM: 08/10/23 Duda SI No

EG (Ecografía): 8da Sem Fecha: 10/8/23

Fecha Probable de Parto: 15/03/24

Hospitalización

Hospitalización: SI No

Fecha:

Diagnóstico:

CIE 10:

Emergencia

Fecha:

Diagnóstico:

CIE 10:

Violencia / género

Ficha Tamizaje: SI No

Violencia: SI No

Fecha: 17/10/23

Exámenes de laboratorio

Hemoglobina 1: 12.8 (Normal) Anormal No se hizo

Hemoglobina 2:

Hemogl. al Alta:

Glicemia 1: 79 (Normal) Anormal No se hizo

Glicemia 2:

Tolerancia Glucosa:

VDRL/RPR 1:

VDRL/RPR 2:

EPHA/VDRL (RPR reactivo):

R.P. SIFILIS 1:

R.P. SIFILIS 2:

R.P. VIH 1:

R.P. VIH 2:

ELISA 1:

Fecha: 14/10/23

Western Block

HTLV1:

TORCH:

Gota Gruesa:

Malaria Prueba RAD:

Fluorec. Malaria:

Ex. Comp. Orina:

Bacteriuria:

Nitritos:

Urocultivo:

BK en Espudo:

Listeria:

Tamizaje HepB:

PAP:

Colposcopia:

IVAA:

Fecha: 14/12/23

Patologías Maternas (CIE 10)

1:

2:

3:

Otras (CIE 10)

1:

2:

Procesos

1er Control:

2do. Control:

Suplemento de Hierro:

Consumo:

Vitaminas A:

Terminación

Fecha:

R. Espontáneo Quirúrgico Otro:

Aborto Controlado Errores

Fuerza Vacuna

Atención

Prev. FOM FOM FOM

Médico Obstetra Enfermera Fis. de Enf. Estomatólogo

Psicólogo Enfermera Parto Familiar Otro:

Recién Nacido

Sexo: Var Mu Otro:

Talla: cm

Edad por E. Físico: < 37 37-42 > 42

Peso por Edad Gestacional: Adecuado Pondero Grande

Patologías Recién Nacido

Sin Patologías

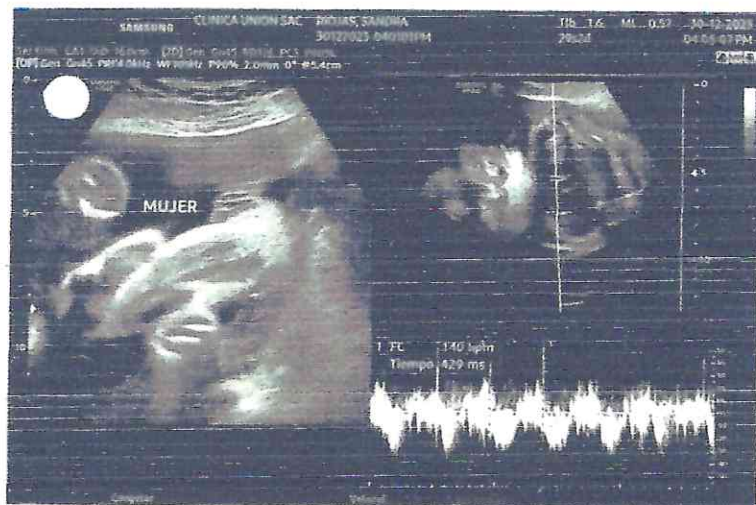
Fecha:

Otras (CIE 10):

1:

2:

FILIACIÓN Y ANTECEDENTE
DATOS BÁSICOS
EMBARAZO ACTUAL
RECÉN NACIDO PARTO PREVIO



NUESTROS SERVICIOS

- GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
 - Ecografía obstétrica, 2D, 4D, 5D, 6D
 - Ecografía ginecológica Pélvica y transvaginal Doppler color, 3D
 - Ecografía de mama
 - Elastografía de mama
 - Control prenatal
 - Partos
 - Cirugías ginecológicas
 - PAP y colposcopia
 - Menopausia
 - Planificación familiar
 - Ginecología niña y adolescente
- CIRUGÍA GENERAL CONVENCIONAL Y LAPAROSCÓPICA
- MEDICINA INTERNA
- UROLOGÍA
- TRAUMATOLOGÍA
- PEDIATRÍA
- EMERGENCIAS 24 Hras.
- CONSULTA EXTERNA
- CENTRO QUIRÚRGICO
- KISTALIZACIÓN
- LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE
- DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES
 - Radiografía Digital
 - Ecografías Generales
 - TOMOGRAFÍAS
- FARMACIA
- UNIDAD DE VIGILANCIA INTENSIVA (UVI)
- CONTROL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO
- VACUNAS
- CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN



CLÍNICA UNIÓN

PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SALUD

INFORME DE ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA: NIVEL I

NOMBRE: RIOJAS BALDERA SANDRA

EDAD: 27 años

FUM: ¿?

HALLAZGOS ECOGRÁFICOS:

Gestación única, con feto vivo activo, en situación transversa dorso anterior.

FCF: 140 x minuto

Movimientos corporales activo.

Movimientos respiratorios presentes.

Tono fetal conservado.

SEXO: FEMENINO

BIOMETRÍA FETAL

DBP:	7.5 cm.	para	30 sem	2 días
HC:	28.0 cm.	para	30 sem	5 días
AC:	25.9 cm.	para	30 sem	1 día
LF:	5.4 cm.	para	28 sem	6 días

Edad Gestacional promedio por biometría 30 sem 0 días

Ponderado fetal estimado por biometría 1449 grs. (según HADLOCK)

Cordón Umbilical: Trivascular, no circular simple en cuello al momento del examen.

Placenta: Corporal posterior Grado I (según GRANNUM)

Líquido amniótico: volumen adecuado.

Pozo mayor de 63 mm.


PBF: 8/8 (según MANNING)

CONCLUSIÓN:

- GESTACIÓN ÚNICA DE 30 SEMANAS 0 DÍAS POR BIOMETRÍA.
- BIENESTAR FETAL ADECUADO.
- FETO TRANSVERSO.

RECOMENDACIONES: controles obstétricos

FECHA: 30/12/2023.


Dr. Ronald Fuentes Córdova
GINECOLOGO
C.M.P. 27066 - R.N.E. 15238

informes@clinicaunionchiclayo.com Facebook.com/clinicaunion.com.pe

Calle Torres Paz N° 204 - 230 - Chiclayo
(esquina con Luis Gonzales)

074 - 497914 97836886

SOLICITUD DE EXAMEN DE ELISA/PRUEBA RÁPIDA PARA VIH



1.- REGIÓN Y/O SUBREGIÓN : Tambopaga
ESTABLECIMIENTO DE SALUD : es Tulum

SERVICIO : _____ N° CAMA : _____

2.- CÓDIGO : R.B.SF.159-96 N° HC : 8408
API/AMIN/SX/FNAC(DÍA/MES/AÑO)

N° MUESTRA : _____ ELISA para VIH : () Prueba Rápida para VIH () Fecha : 13/10/23

El (la) paciente ha recibido consejería Pre Test.

Médico

MINISTERIO DE SALUD
C.E. TUMBUPAGA
Rita M. Chacabarro Salazar
CONSULTORA
(051-084) 421111

OBSERVACIÓN : _____

RESULTADOS :			
1.- ELISA:	Reactivo ()	No Reactivo ()	Fecha : ____/____/____
2.- Prueba Rápida:	Reactivo ()	No Reactivo (-)	Fecha : <u>13/10/23</u>
3.- W.B.:	Positivo ()	Negativo ()	Fecha : ____/____/____

OBSERVACIONES: _____

NUESTROS SERVICIOS

- GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
 - Ecografía obstétrica, 2D, 4D, 5D, 6D
 - Ecografía ginecológica
 - Pélvica y transvaginal
 - Doppler color, 3D
 - Ecografía de mama
 - Elastografía de mama
 - Control prenatal
 - Partos
 - Cirugías ginecológicas
 - PAP y colposcopia
 - Menopausia
 - Planificación familiar
 - Ginecología niña y adolescente
- CIRUGÍA GENERAL
 - CONVENCIONAL Y
 - LAPAROSCÓPICA
- MEDICINA INTERNA
- UROLOGÍA
- TRAUMATOLOGÍA
- PEDIATRÍA
- EMERGENCIAS 24 Hras.
- CONSULTA EXTERNA
- CENTRO QUIRÚRGICO
- HOSPITALIZACIÓN
- LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE
- DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES
 - Radiografía Digital
 - Ecografías Generales
 - TOMOGRAFÍAS
- FARMACIA
- UNIDAD DE VIGILANCIA INTENSIVA (UVI)
- CONTROL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO
- VACUNAS
- CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN



CLÍNICA UNIÓN

PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SALUD

INFORME DE ECOGRAFÍA TRANSVAGINAL: NIVEL I

NOMBRE: RIOJAS BALDERA SANDRA

EDAD: 26 años

FUM: 08/06/2023

EG POR FUM: 9 semanas 0 días.

HALLAZGOS ECOGRÁFICOS:

Útero: anteversoflexo de 101.11 mm. x 48.68 mm. x 44.97 mm.

Ecotextura: homogénea

Endometrio ocupado por saco gestacional de bordes regulares de 38.63 mm de

diámetro para 9 semanas 1 días, en cuyo interior se observa, embrión único, vivo.

Latidos cardíacos: 183 x minuto

CRL: 22.03 mm

Para 8 semanas 6 días

OCI: cerrado.

Anexos: de caracteres normales.

Fondo de saco de Douglas: libre

CONCLUSIÓN:

- GESTACIÓN ÚNICA DE 8 SEMANAS 6 DÍAS POR CRL

RECOMENDACIONES: manejo por la especialidad

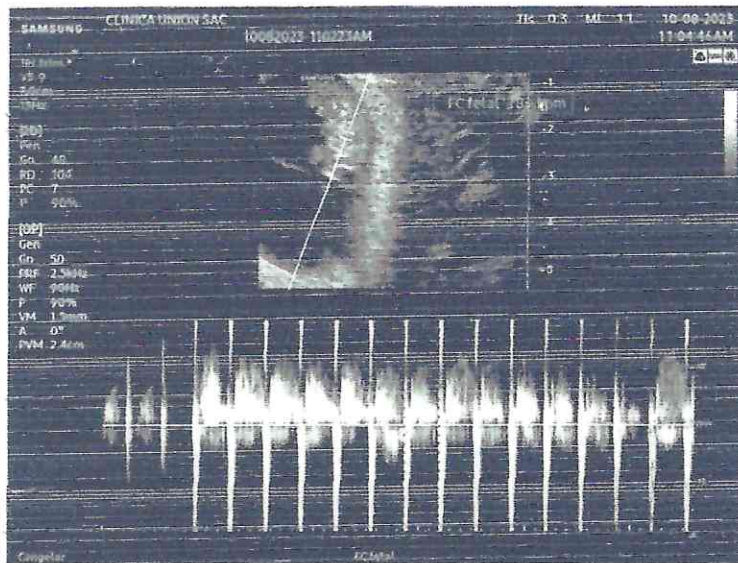
FECHA: 10/08/2023.

Pablo Antonio Soto Soto
MEDICO GINECOLOGO OBSTETRA
C.M.P. 52201 - P.N.E. 19526

✉ informes@clinicaunionchiclayo.com 📘 Facebook.com/clinicaunion.com.pe

📍 Calle Torres Paz N° 204 - 230 - Chiclayo
(esquina con Luis Gonzales)

☎ 074 - 497914 📞 978368886



CENTRO DE SALUD DE TUCUME

PACIENTE: RIOJAS BALDERA DE ACOSTA JANIRA

EDAD: 27 SEXO: F HP: 8408

Color : AMARILLO
Aspecto : TURBIO
Ph : 8
Densidad : 1.010

HEMATOCRITO: 39 %

HEMOGLOBINA: 12.87 g/dl

EXAMEN QUÍMICO

Leucocitos : NEGATIVO
Sangre : NEGATIVO
Glucosa : NEGATIVO
Nitritos : NEGATIVO
Bilirrubina : NEGATIVO
Proteínas : NEGATIVO
Urobilinógeno: NEGATIVO

GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH: 0⁺

GLUCOSA SERICA: 95 mg/dl
V.N : 70-110 mg/dl

EXAMEN MICROSCÓPICO

Leucocitos : 1-3 /campo
Hemáties : 4-6 /campo
Gérmenes : ABUNDANTE /campo
Células epiteliales : ABUNDANTE /campo
Filamento de : AUSENTE /campo

Lizette Vanessa Bontjes Riojas
CBP. 9319
BIOLOGA

CRISTALES: FOSFATOS AMORFOS: 2(+)
TRIPLE FOSFATO: 6-10/c

Fecha: 14/10/2023



NORMAS LEGALES

Director: Luis Arieta Montoya

Lima, jueves 27 de junio de 1996

AÑO XIV - N° 3616

Pág. 142691

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Precisan aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil

LEY N° 8460

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- El plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil se aplica a todos los embargos y medidas cautelares dispuestas judicial y administrativamente, incluso con anterioridad a la vigencia de dicho Código y ya sea que se trate de procesos concluidos o en trámite.

Tratándose de medidas inscritas, los apoderados registrarán concurriendo a instancia del interesado, con la presentación de una declaración jurada con firma legalizada por el Fedatario o Notario Público, en la que se indique la fecha del momento de presentación que origina la anotación de la medida cautelar y el tiempo transcurrido. El Registrador cancelará el respectivo asiento con la sola verificación del tiempo transcurrido.

Quedan presentadas declaraciones falsas surta penalidad de las responsabilidades civiles y penales previstas en la ley.

Artículo 2°.- Los embargos definitivos y otras medidas de ejecución tramitados bajo las normas del Código de Procedimientos Civiles, caducarán en el plazo de 5 años contados desde la fecha de su ejecución, salvo que sean renovados.

Si se trata de medidas inscritas, se aplicará lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 1°.

Artículo 3°.- Las inscripciones de las hipotecas, de los gravámenes y de las restricciones a las facultades del titular del derecho inscrito y las demandas y sentencias u otras conclusiones que a criterio del juez se refieran a actos o contratos inextinguibles, se extinguen a los 10 años de las fechas de las inscripciones, si no fueron renovadas.

La norma contenida en el párrafo anterior se aplica, cuando se trata de gravámenes que garantizan créditos, a los 10 años de la fecha de vencimiento del plazo del crédito gravado.

Artículo 4°.- La presente ley empezará a regir 90 días después de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

MARTRIA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY BOJAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

Manifiesto se publica y cumple.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS HEREDIA MOYA
Ministro de Justicia

Precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante

LEY N° 8461

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Proseguirán en beneficio de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post-natal. El goce de descanso pre-natal podrá ser dividido, parcial o totalmente, y acumulado por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal descanso deberá ser comunicado al empleador con una anticipación no menor de diez meses a la fecha probable del parto.

Artículo 2°.- La comunicación a que se refiere el artículo precedente deberá estar acompañada del informe médico que certifique que le corresponde el descanso pre-natal y el post-natal, en algún momento a la trabajadora gestante o al concebido.

La postergación del descanso pre-natal no afectará a la trabajadora gestante a variar o obstruccionarse del cumplimiento de sus labores habituales, salvo que medie acuerdo al respecto con el empleador.

Artículo 3°.- En los casos en que se produzca adelanto del alumbramiento respecto de la fecha probable del parto fijada para establecer el inicio del descanso pre-natal, los días de adelanto se acumularán al descanso post-natal.

Artículo 4°.- La trabajadora gestante tiene derecho a que el período de descanso vacacional por anual ya completado y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de iniciado el descanso post-natal a que se refieren los artículos precedentes. Tal voluntad la deberá comunicar al empleador con una anticipación no menor de 15 días calendario al inicio del goce vacacional.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días desde su entrada en vigencia.

Artículo 6°.- Modifíquese o deréguese, según el caso, todas las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

MARTRIA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República